

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2013-0683**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.	
Costas de primera instancia	\$ - 0 -
Agencias en Derecho primera instancia	\$ 877.803
TOTAL	\$ 877.803

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	
Costas de primera instancia	\$ - 0 -
Agencias en Derecho primera instancia	\$ 8.480.000
TOTAL	\$ 8.480.000


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de abril de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.	
Costas de primera instancia	\$ - 0 -
Agencias en Derecho primera instancia	\$ 877.803
TOTAL	\$ 877.803

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	
Costas de primera instancia	\$ - 0 -
Agencias en Derecho primera instancia	\$ 8.480.000
TOTAL	\$ 8.480.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada Porvenir S.A., en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Así mismo, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada Colpensiones, en la suma de OCHO

MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$8.480.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En firme, remítase expediente a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como proceso ejecutivo, conforme solicitud de ejecución allegada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 27 de abril. Por Estado No. 029 de la
fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2016-00086**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho segunda instancia \$ 877.803


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de abril de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
 - Agencias en derecho primera instancia \$ - 0 -
 - Agencias en derecho segunda instancia \$ 877.803
- \$ 877.803

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 27 de abril. Por Estado No. 029 de la
fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2016-00116**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 200.000
- Agencias en derecho segunda instancia \$ - 0 -


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de abril de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
 - Agencias en derecho primera instancia \$ 200.000
 - Agencias en derecho segunda instancia \$ - 0 -
- \$ 200.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandante, en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 27 de abril. Por Estado No. 029 de la
fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2016-00635**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 200.000
- Agencias en derecho segunda instancia \$ - 0 -


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de abril de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
 - Agencias en derecho primera instancia \$ 200.000
 - Agencias en derecho segunda instancia \$ - 0 -
- \$ 200.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandante, en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 27 de abril. Por Estado No. 029
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2016-00691**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 300.000


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de abril de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
 - Agencias en derecho primera instancia \$ 300.000
-
- \$ 300.000

Se corrige el auto anterior, en el sentido de indicar que las costas impuestas corren a cargo de la parte demandante, conforme lo ordenado en la sentencia de primera instancia (folio 168).

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandante, en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 27 de abril. Por Estado No. 029 de la
fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2017-00062**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 200.000
- Agencias en derecho segunda instancia \$ - 0 -


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de abril de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
 - Agencias en derecho primera instancia \$ 200.000
 - Agencias en derecho segunda instancia \$ - 0 -
- \$ 200.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandante, en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 27 de abril. Por Estado No. 029 de la
fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de febrero de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2017-00650**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 4.300.000


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de abril de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
 - Agencias en derecho primera instancia \$ 4.300.000
- \$ 4.300.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.300.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 27 de abril. Por Estado No. 029 de la
fecha, fue notificado el auto anterior.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2017-00831**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 100.000


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de abril de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
 - Agencias en derecho primera instancia \$ 100.000
- \$ 100.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandante, en la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 27 de abril. Por Estado No. 029 de la
fecha, fue notificado el auto anterior.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2018-00107**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 600.000


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de abril de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
 - Agencias en derecho primera instancia \$ 600.000
- \$ 600.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada Porvenir S.A., en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 27 de abril. Por Estado No. 029 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2018-00499**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 250.000


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de abril de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
 - Agencias en derecho primera instancia \$ 250.000
- \$ 250.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

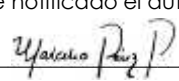
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 27 de abril. Por Estado No. 029 de la
fecha, fue notificado el auto anterior.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2018-00509**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 877.803


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de abril de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
 - Agencias en derecho primera instancia \$ 877.803
- \$ 877.803

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada Colfondos S.A., en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En firme, remítase expediente a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como proceso ejecutivo, conforme solicitud de ejecución allegada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 27 de abril. Por Estado No. 029 de la
fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2018-00561**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 1.000.000


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de abril de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
 - Agencias en derecho primera instancia \$ 1.000.000
- \$ 1.000.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 27 de abril. Por Estado No. 029 de la
fecha, fue notificado el auto anterior.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2018-00654**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 200.000


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de abril de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
 - Agencias en derecho primera instancia \$ 200.000
- \$ 200.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandante, en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 27 de abril. Por Estado No. 029 de la
fecha, fue notificado el auto anterior.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2018-00678**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 200.000


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de abril de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
 - Agencias en derecho primera instancia \$ 200.000
- \$ 200.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandante, en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 27 de abril. Por Estado No. 029 de la
fecha, fue notificado el auto anterior.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2018-00783**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 877.803
- Agencias en derecho segunda instancia \$ 877.803


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de abril de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
 - Agencias en derecho primera instancia \$ 877.803
 - Agencias en derecho segunda instancia \$ 877.803
-
- \$ 1.755.606

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada Protección S.A., en la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.755.606), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 27 de abril. Por Estado No. 029 de la
fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2019-00054**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 877.803


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de abril de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
 - Agencias en derecho primera instancia \$ 877.803
- \$ 877.803

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 27 de abril. Por Estado No. 029 de la
fecha, fue notificado el auto anterior.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2019-00145**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- | | |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 877.803 |



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de abril de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- | | |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 877.803 |
| | ----- |
| | \$ 877.803 |

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada Porvenir S.A., en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Finalmente, se deja constancia que de conformidad con el artículo 114 del C.G.P. las copias auténticas no requieren de auto que las autorice. Por tanto, deberá la parte interesada realizar la solicitud de copias a través de la secretaría virtual del despacho, en el siguiente link: <https://cutt.ly/UimZurZ>

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 27 de abril. Por Estado No. 029 de la
fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez el proceso **2020-00085**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- | | |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 877.803 |



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de abril de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que e auto anterior se aceptó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte actora, se declara **EJECUTORIADA LA SENTENCIA** proferida por este despacho judicial.

En consecuencia, y como quiera que las agencias en derecho de primera instancia se fijaron en la sentencia de primera instancia, se tiene la siguiente liquidación:

- | | |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia | \$ - 0 - |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 877.803 |
| | ----- |
| | \$ 877.803 |

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandante, en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 27 de abril. Por Estado No. 029 de la
fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-0006** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 DE ABRIL DE 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO** quien se identifica con C.C. 53.082.616 y T.P. 165.715 del C.S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

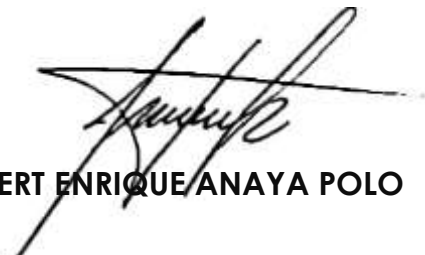
SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **CARMEN HEMERITA MEDELLIN BOHORQUEZ** contra **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las demandadas COLFONDOS y SKANDIA de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

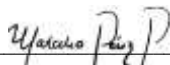
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de abril de 2021**. Por Estado No. **029** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de febrero de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario no. **2021-00042** informándole correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.


NATALIA PEREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 26 de abril de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1.- Adecuar la demanda conforme a lo establecido en el decreto 806 de 2020 en el sentido de allegar la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada, como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **MIGUEL ANGÉL SALGADO BURGOS** quien se identifica con C.C. 4.937.632 y T.P. 47.450 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de abril de 2021**. Por Estado No. **029** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de febrero de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00048** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de abril de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. JUAN PABLO DAZA ESTÉVEZ** quien se identifica con C.C. 1.020.728.000 y T.P. 222.868 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MARTHA RUBY ARCILA VÁSQUEZ** contra la **AFP PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada PROTECCIÓN S.A de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de abril de 2021**. Por Estado No. **029** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de febrero de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00052** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de abril de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. URIEL HUERTAS GÓMEZ** quien se identifica con C.C. 19.301.772 y T.P. 163.216 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JULIA ESPERANZA DURÁN CASTAÑO** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES T CESANTÍAS PORVENIR** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **PORVENIR** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de abril de 2021**. Por Estado No. **029** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario No. **2021-00076** informándole correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de abril de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. Adecuar la demanda conforme a lo establecido en el decreto 806 de 2020 en el sentido de allegar la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a las demandadas como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
2. No allega las documentales denominadas "Derecho de petición (Rad. 0190103011113000) del 7 de noviembre de 2007, y el Certificado de Existencia y Representación Legal de Porvenir S.A.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **OSCÁR IVÁN PALACIO TAMAYO** quien se identifica con C.C. 70.876.117 y T.P. 59.603 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de abril de 2021**. Por Estado No. **029** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00086** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de abril de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. JUAN CAMILO CASAS IANNINI** quien se identifica con C.C. 1.018.417.491 y T.P. 265.311 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **SANTIAGO IANNINI JARAMILLO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad

con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la demandada **PORVENIR S.A** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

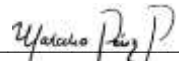
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de abril de 2021**. Por Estado No. **029** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario no. **2021-00092** informándole correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 26 de abril de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. El poder es insuficiente, puesto que no se encuentra conferido para demandar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.
2. Se presenta acumulación de hechos en el numeral 1 y 4.
3. Toda vez que a folio 29 del plenario allega un soporte del envío de la demanda, no es posible constatar a quien fue remitida esta; por lo cual se solicita Adecuar la demanda conforme a lo establecido en el decreto 806 de 2020 en el sentido de allegar la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a las demandadas como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
4. No allega las pruebas documentales relacionadas como: Registro civil de nacimiento, Fotocopia del Oficio de la AFP Porvenir S.A, donde informa a sus afiliados del plazo máximo para tomar la decisión de pensionarse con el régimen más conveniente. y Certificado de Representación de la AFP PORVENIR S.A.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de abril de 2021**. Por Estado No. **029** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-0096** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de abril de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA** quien se identifica con C.C. 80.218.657 y T.P. 145.241 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **SANDRA MARCELA DEL PILAR BURGOS PEÑA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIÁS PROTECCIÓN S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

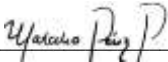
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **27 de abril de 2021**. Por Estado No. **029** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.